

do 33.075 €, al presupuesto objeto del contrato y 3.307,5 €, al Impuesto sobre el Valor Añadido (10 %).

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno Municipal, conforme al Decreto de delegación de competentes 1029/2012, de 8 de junio y la Disposición adicional Segunda de la LCSP.

E) GARANTÍA PROVISIONAL: No existe.

F) OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

1. Entidad: Ayuntamiento de Aspe
2. Domicilio: Plaza Mayor, 1
2. Localidad y código postal: 03680 ASPE
4. Teléfono: 966 919 900
5. Telefax: 965 492 222

6. Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día para la presentación de proposiciones.

7. Perfil del contratante del Ayuntamiento de Aspe.

G) REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

1. Clasificación de contratista: No
2. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional: Según se especifica en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

H) PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

1. Fecha límite de presentación: Hasta QUINCE DIAS naturales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2. Documentación a presentar: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Aspe (de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

4. Entidad: Ayuntamiento de Aspe
5. Domicilio: Plaza Mayor, 1
6. Localidad y código postal: 03680 ASPE

I) APERTURA DE LAS OFERTAS

1. Entidad: Ayuntamiento de Aspe
2. Domicilio: Plaza Mayor, 1
3. Localidad y código postal: 03680 ASPE
4. Fecha: El segundo día hábil siguiente (que no recaiga en sábado) tras el cierre de plazo de presentación de proposiciones.
5. Hora: 13:00 horas

J) OTRAS INFORMACIONES

1. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario, hasta el máximo previsto de 500 €.

2. Perfil del contratante: [www.ayto-villadeaspe.es](http://www.ayto-villadeaspe.es)

Aspe a 7 de junio de 2013

EL ALCALDE,

Fdo. Manuel Díez Díez.

\*1312027\*

## AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL

### EDICTO

D. Josep A. Femenía Mas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benitachell (Alicante)

Hace saber: que en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2013, aprobó la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor una vez que haya sido publicado en este Boletín y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

<<Modificación Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras>>

Se modifican / añaden los siguientes artículos:

Artículo 6º. Bonificaciones

1. Gozaran de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad por concurrir las siguientes circunstancias:

a) Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a anterior.

c) Una bonificación de hasta el 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a y b anteriores.

d) Una bonificación de hasta el 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

e) Una bonificación de hasta el 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

f) Una bonificación de hasta el 80% de la cuota del impuesto para construcciones, instalaciones u otras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas con disminuciones físicas, intelectuales, sensoriales o síquicas.

2. Las bonificaciones establecidas en los párrafos anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una, se aplicará solamente la mayor. El propio Acuerdo Plenario al declarar que la construcción, instalación u obra tiene un especial interés o utilidad municipal, determinará el porcentaje de bonificación, dependiendo del grado de concurrencia de las circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que considere la Corporación, pudiendo establecerse bonificaciones desde el 1% hasta el límite máximo fijado en cada apartado.

3. No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística o si dichas obras se realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.

Artículo 7º. Procedimiento

1. Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que

deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

b) Copia de la licencia de obras o urbanística o en el caso de encontrarse en tramitación, de la solicitud de la misma, o, en su caso, de la orden de ejecución. e) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal. d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud la documentación prevista en la letra d) anterior habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquellas.

3. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables, dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

4. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo que se hubiera requerido, se entenderá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución al respecto y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

5. Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

6. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquella automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto del incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.

7. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.

8. En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

9. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

#### Art. 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El Poble Nou de Benitatxell a 14 de junio de 2013.  
EL ALCALDE- FDO. JOSEP A. FEMENIA MAS

\*1312253\*

## AYUNTAMIENTO DE CALLOS D'EN SARRIÀ

### ANUNCIO

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, aprobó el texto inicial del Convenio con el Ayuntamiento de ALTEA a los efectos de clarificar las competencias municipales en materia de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, agua en alta y aguas residuales, lo se somete a información pública durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Durante dicho plazo, el texto inicial del Convenio indicado, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin que haya habido alegaciones se entenderá definitivamente aprobado el convenio

En Callosa d'en Sarríà, a 14 de junio de 2013.

El Alcalde,

Fdo.: Juan Bta. Saval Ferrando

\*1312182\*

## AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2013, acordó aprobar provisionalmente de modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El texto definitivo del artículo es el siguiente:

«Artículo 5.- Procedimiento de comunicación solo para Obras Mayores en casco urbano.

1.- Según previene el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento se acoge mediante esa ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario única y exclusivamente para los supuestos de expedientes de obras mayores en casco urbano, pudiendo recabar del sujeto pasivo la información y documentación necesaria para el cumplimiento de esta obligación.

2.- Para el resto de supuestos, los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración correspondiente de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

a) para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras

b) para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate

c) para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación»

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que